

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: Gijón RC – All Rugby Llanera
Fecha: 11/04/2026

En Gijón a 16 de abril de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha once de abril de dos mil veintiséis, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior Masculino entre Gijón RC y el All Rugby Llanera informando que: *“En el minuto 51 del partido, me acerco a la banda para advertir al banquillo de Llanera, que no salga de la zona técnica, ni entre al campo, cosa que ya les había advertido en el descanso, ya que el delegado de campo me había advertido que lo habían hecho cuando les pido por favor que salgan del campo y no vuelva a entrar el delegado del campo se refiere a mí diciendo siempre estamos igual contigo cuando intento hablar con él se da media vuelta haciendo aspavientos y decido expulsarlo la grada.”* El árbitro del encuentro realizó la siguiente aclaración: *“Durante la segunda parte, se expulsa el delegado del equipo visitante. En la redacción hay una pequeña errata que parece que el expulsado es el delegado el delegado de campo local, pero no es así si hace falta hacer algún tipo de aclaración ponerse en contacto conmigo.”* El delegado del equipo visitante es Naves Álvarez, José Ángel con Nº licencia: 0308313.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 97 del RPC de la FER establece que: *“Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores.”* El Artículo 95 establece que; *“Las faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera: ... Las desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo, se considerará como Falta Leve 2, y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos, o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.”*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *“5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el*

ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta no parece una acción digna de encuadrarse como Falta Grave 1 sino a nuestro juicio como falta leve 2 atendidas las circunstancias explicadas en el acta. Se valora la no reincidencia.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al delegado del All Rugby Llanera Naves Álvarez, José Ángel con Nº licencia: 0308313r por la comisión de una Falta Leve 2 con **dos partidos de suspensión de licencia federativa.**

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA